

PROPIUESTA MSS COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE TURNICIDAD DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

El presente documento tiene por objeto actualizar las instrucciones para la percepción del complemento específico de turnicidad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. Se persigue garantizar la continuidad, seguridad y calidad asistencial, para un mejor acceso a servicios presenciales a la ciudadanía, y garantizar que los centros sanitarios estén plenamente operativos en cualquier momento, como cumplimiento de la normativa vigente en materia de atención continuada y telemedicina.

La Orden _____ en la que se da publicidad al Acuerdo de 10 de octubre de 2025, de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de centros del Servicio Aragonés de Salud, regula en el artículo 4 los turnos de trabajo.

En cuanto a su **ámbito de aplicación**, la normativa afecta tanto al personal estatutario como al personal funcionario que presta servicios en dichos centros. A efectos de este Acuerdo, se consideran incluidos los centros adscritos a las Gerencias de Sector, la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias (061 Aragón), y el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos (CGIPC).

Las distintas modalidades del **Complemento Específico** están reguladas por la vigente ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación al personal estatutario de las distintas modalidades del Complemento Específico y la Orden de 27 de marzo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posibles la acreditación y la renuncia a las diferentes modalidades de Complemento Específico del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, modificada por Orden de 24 de noviembre de 2011.

A los únicos efectos de percibo del complemento específico por turnicidad se entenderá que realizan turnos rotatorios, aquellas personas que rotan por cualquiera de los turnos establecidos; es decir, que realicen su trabajo durante la jornada ordinaria rotando por el turno de mañana, tarde y noche, o el de mañana y tarde, o el de mañana y noche, o el de tarde y noche.

A los efectos del devengo de este complemento se contemplan dos supuestos:

Devengo mensual

Tendrán derecho al devengo mensual del complemento específico por turnicidad los profesionales que, con turno rotatorio asignado, realicen de forma habitual una rotación mínima de una semana por mes. Este derecho se mantendrá cuando la rotación inicial se modifique de manera coyuntural por necesidades del servicio.

Los profesionales con turno rotatorio asignado que no cumplan habitualmente la rotación mínima indicada se considerarán, a efectos de la percepción del complemento por turnicidad, en el supuesto de devengo esporádico, salvo que estas modificaciones sean realizadas por necesidades del servicio.

Devengo esporádico

a) Tendrán derecho al devengo del complemento específico por turnicidad los profesionales con turno fijo asignado (diurno o nocturno) que, de manera excepcional y por necesidades del servicio, vean modificado su turno inicial en al menos una semana en dos meses naturales consecutivos, según criterio de la Dirección correspondiente.

b) Se entenderá completada una semana de cambio efectivo de turno cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Se trabajen 3 noches, continuas o discontinuas, en un único mes (salvo turnos de noches fijas).
- Se trabajen 5 jornadas diurnas, continuas o discontinuas, distintas al turno inicial en un único mes.
- Se acumulen, en dos meses naturales consecutivos, las 3 noches o las 5 jornadas diurnas, continuas o discontinuas, mencionadas en los párrafos anteriores.

c) Si la semana de cambio efectivo se completa en dos meses consecutivos, el complemento se devengará únicamente en el mes en que se complete la semana.

Cuando se realicen dos o más semanas de cambio de turno en un único mes, el complemento se devengará solo por ese mes.

En caso de completar una semana en un mes y otra en el mes siguiente, se percibirá el complemento en ambos meses.

En el caso de que en un mes se complete una semana de cambio de turno y otra semana quede entre ese mes y el siguiente, se abonará el complemento durante los dos meses.

Este marco regulador supone un paso adicional en la consolidación de la política de recursos humanos del sistema sanitario aragonés, con implicaciones directas en la planificación de turnos, la gestión de costes laborales y la eficiencia organizativa.

La implementación de las distintas medidas previstas, en la mayoría de los objetivos, se plantea como una medida de regulación en todos los Sectores.

Por la Administración:

**Directora Gerente del Servicio Aragonés
de SALUD**

Ana Cristina Castillo Fornés



Por las Organizaciones Sindicales:

Voto Favorable:



UGT

Abstención:

CCOO

FTPS

